

Documento elaborado en versión pública,  
según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en  
atención a lo establecido en el artículo 32  
letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE OBRA N° 44/2011.  
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/2011.  
ACTA N° 24, PUNTO 7.5.8, DE  
FECHA 31 DE MAYO DE 2011.

**CONTRATO DE OBRA N° 44/2011.  
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/2011.  
ACTA N° 24, PUNTO 7.5.8, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2011.**

**Nosotros:** MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
\_\_\_\_\_ del domicilio, de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad  
Número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta  
de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, del  
domicilio de \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número  
\_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la  
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número  
\_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La  
Institución Contratante o ANDA” y EMMA CATALINA BEATRIZ DE GUEVARA, de  
\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,  
con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en calidad  
de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad KERYGMA INGENIEROS  
ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KERYGMA INGENIEROS,  
S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con  
Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, y con Registro de  
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de  
Servicios número \_\_\_\_\_; quien en lo sucesivo de éste instrumento  
me denominaré “El Contratista”; convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**  
derivado de la Contratación Directa Número 05/2011, denominada REHABILITACIÓN Y  
RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DAÑADA POR LA DEPRESIÓN TROPICAL IDA  
PROYECTOS: RECONSTRUCCIÓN DE VIGA CANAL PARA TUBERÍA DE 60” DE AGUAS NEGRAS,  
BARRIO LA VEGA Y CAMBIO DE DIRECCIÓN DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN CALLE FRANCISCO  
MENÉNDEZ BARRIO SANTA ANITA, SAN SALVADOR, el cual se registrá de conformidad a las  
disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en  
adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones  
Técnicas para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos  
establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del

presente contrato es la RECONSTRUCCIÓN DE VIGA CANAL PARA TUBERÍA DE 60" DE AGUAS NEGRAS, BARRIO LA VEGA Y CAMBIO DE DIRECCIÓN DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN CALLE FRANCISCO MENÉNDEZ BARRIO SANTA ANITA, SAN SALVADOR, el cual será ejecutado por El Contratista de acuerdo a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) de la Contratación Directa Número 05/2011, su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) de la Contratación Directa Número 05/2011; b) La oferta del concursante ganador, c) El Punto número 7.5.8 del Acta número 24, de fecha 31 de mayo de 2011, el cual contiene la Resolución de Adjudicación; d) El Punto número 6.3.1 del Acta número 43, de fecha 27 de julio de 2010, el cual contiene modificar las cláusulas de Anticipo y forma de pago de los contratos; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y f) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en los plazos siguientes: para el LOTE 1, en CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO y para el LOTE 2, en SESENTA DÍAS CALENDARIO, ambos plazos contados partir del día que reciba por escrito la ORDEN DE INICIO, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$223,742.89), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la manera siguiente: para el LOTE 1, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$149,141.04); y para el LOTE 2, el monto de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74,601.85), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago de la obra según las estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y el Administrador de contrato), y se realizará por transferencia bancaria o cheque según sea el caso; para lo cuál El Contratista, deberá

presentar en la Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, el comprobante de crédito fiscal, documentación de respaldo requerida por el Supervisor y el Administrador del Contrato (Memorias de Cálculo, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro), copia del contrato (para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o final del proyecto según corresponda. En caso que El Contratista solicitase el anticipo, éste será del 30% del monto total de la obra y será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. El respectivo pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la emisión del quedan. **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, La Institución Contratante retendrá del último pago el monto equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto total del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias contenidas en el formulario S-1 de petición de las obras, autorizado por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS** calendario, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista presentará dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, una

fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de las obras, y c) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO (En caso que se solicite anticipo)**. Es la que otorgará el Contratista para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo El Contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, y su otorgamiento estará sujeto a lo establecido en el Art. 22 del Reglamento de la LACAP. La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Estas garantías deberán ser emitidas por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Reciproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del **Gerente de Ingeniería y Diseño o la persona que él designe**, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El

supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor, el Administrador del contrato y un delegado de la UACI. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor, el Administrador del contrato, y el delegado de la UACI. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y las especificaciones técnicas contenidas en los mismos. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la

Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales, ambas partes nos sometemos expresamente. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el

Contratista en \_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil once.

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
**ANDA**

**Emma Catalina Beatriz de Guevara**  
**Contratista**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil once. Ante Mí, \_\_\_\_\_, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_; personería que al final relacionaré; y **EMMA CATALINA BEATRIZ DE GUEVARA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad KERYGMA INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KERYGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** derivado de la Contratación Directa Número Cero Cinco/Dos Mil Once, denominada **REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DAÑADA POR LA DEPRESIÓN TROPICAL IDA**

PROYECTOS: RECONSTRUCCIÓN DE VIGA CANAL PARA TUBERÍA DE 60” DE AGUAS NEGRAS, BARRIO LA VEGA Y CAMBIO DE DIRECCIÓN DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN CALLE FRANCISCO MENÉNDEZ BARRIO SANTA ANITA, SAN SALVADOR, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en la Contratación Directa Número Cero Cinco/Dos Mil Once, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la manera siguiente: para el LOTE UNO, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y para el LOTE DOS, el monto de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. Los plazos para la ejecución de las obras serán los siguientes: para el LOTE UNO, CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO y para el LOTE DOS, SESENTA DÍAS CALENDARIO, ambos plazos contados partir del día que el Contratista reciba por escrito la ORDEN DE INICIO. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) **Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su



nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CINCO, de fecha cuatro de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial Número UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha cuatro de enero de dos mil diez, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, nombró al Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, Presidente de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, para el período comprendido del día cuatro de enero de dos mil diez hasta el día veintisiete de julio de dos mil once; iii) Punto SIETE punto CINCO punto OCHO, del Acta número VEINTICUATRO, tomado en Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil once, emitida por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; expedida por el Licenciado David Ricardo Urquilla Bonilla, en su calidad de secretario de la Junta de Gobierno de ANDA, el día treinta y uno de mayo de dos mil once; II) **Por KERYGMA INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, abreviadamente KERYGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_, otorgada en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_, al Número \_\_\_\_\_, del Libro \_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está las actividades de diseño, supervisión y construcción de viviendas, ya sea en forma individual o en grupos de vivienda en el área urbana y rural, obras de terracería y en todas sus actividades conexas; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes duran en sus cargos CINCO años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Secretario conjuntamente o separadamente, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y II) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de febrero de dos mil nueve, al Número \_\_\_\_\_, del Libro

\_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente fue electa en el cargo de Director Presidente, para el período de CINCO años, contados a partir de su inscripción el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
**ANDA**

**Emma Catalina Beatriz de Guevara**  
**Contratista**